ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1015-2024-SASI (8121583)

Concepto	Información
Contrato	Contrato de Suministro No. 1015-2024-SASI (8121583)
Contratista	DOTACERO SUPPLY S.A.S.
NIT	901.368.366-9
Representante Legal	Mauricio Peña Martínez
C.C.	79.689.084 de Bogotá
Objeto	Realizar el suministro e instalación de elementos tecnológicos para la dotación de la Casa de la Cultura de la Localidad de Suba.
Fecha de suscripción	31 de diciembre de 2024
Acta de inicio	14 de enero de 2025
Valor	$77.279.433
Valor ejecutado	$0
Valor pagado	$0

En Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), se reunieron, de una parte, el doctor **CÉSAR AUGUSTO SALAMANCA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.075.201 de Bogotá D.C., en su calidad de **Alcalde Local de Suba**, quien actúa en nombre y representación del **Fondo de Desarrollo Local de Suba**, de conformidad con el Decreto Distrital 238 del 17 de julio de 2024, el Acta de Posesión No. 251 del 18 de julio de 2024 y la delegación de la capacidad para contratar conferida mediante el Decreto Distrital 642 de 2025, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., en ejercicio de las facultades previstas en el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, quien para efectos del presente documento se denominará **EL FONDO**; y, de la otra, la sociedad **DOTACERO SUPPLY S.A.S.**, identificada con NIT **901.368.366-9**, representada legalmente por el señor **MAURICIO PEÑA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.689.084 de Bogotá D.C.**, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, con el propósito de **suscribir acta de la terminación anticipada por mutuo acuerdo del Contrato de Suministro No. 1015-2024-SASI (8121583)**, cuyo objeto consiste en ***"Realizar el suministro e instalación de elementos tecnológicos para la dotación de la Casa de la Cultura de la Localidad de Suba"***, como resultado del proceso de seguimiento, análisis y evaluación adelantado por la supervisión, las dependencias técnicas, jurídicas, administrativas y financieras del Fondo de Desarrollo Local de Suba, así como de las actuaciones desarrolladas conjuntamente con el contratista durante la ejecución contractual, las cuales permitieron determinar que no fue posible estructurar una alternativa técnica y jurídicamente viable que garantizara la ejecución del contrato dentro de las condiciones originalmente pactadas, razón por la cual las partes, en aplicación de los

principios de buena fe, colaboración, economía, responsabilidad y autonomía de la voluntad, consideran procedente acudir al mecanismo de terminación anticipada por mutuo acuerdo, previas las siguientes:

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1.1. El treinta y uno (31) de diciembre de 2024, el Fondo de Desarrollo Local de Suba y la sociedad DOTACERO SUPPLY S.A.S. suscribieron el Contrato de Suministro No. 1015-2024-SASI, cuyo objeto consiste en *"Realizar el suministro e instalación de elementos tecnológicos para la dotación de la Casa de la Cultura de la Localidad de Suba",* con fundamento en las especificaciones técnicas, condiciones económicas y demás documentos que integraron el proceso de selección.

1.2. El catorce (14) de enero de 2025, las partes suscribieron el acta de inicio del contrato, dando comienzo a su ejecución.

1.3. Durante la ejecución contractual, las partes suscribieron las Suspensiones Nos. 1, 2 y 3, las Prórrogas Nos. 1 y 2, las Ampliaciones Nos. 1 y 2 de la Suspensión No. 3 y, finalmente, la Suspensión No. 4, motivadas por las circunstancias técnicas relacionadas con la disponibilidad de la infraestructura de la Casa de la Cultura y por la necesidad de analizar alternativas que permitieran la ejecución del objeto contractual dentro del marco jurídico vigente.

1.4. El cuatro (4) de agosto de 2026, el Comité de Contratación analizó la primera propuesta técnica presentada por el contratista y concluyó que la misma no resultaba jurídicamente viable, por cuanto implicaba modificar aspectos esenciales del contrato, de la ficha técnica y de las condiciones que sirvieron de fundamento al proceso de selección.

1.6. El cinco (5) de agosto de 2026, la supervisión informó formalmente al contratista las conclusiones alcanzadas por la Entidad, explicó los riesgos jurídicos advertidos y le comunicó que, de no existir una alternativa compatible con el contrato y con el ordenamiento jurídico, debía evaluarse la terminación anticipada por mutuo acuerdo.

1.7. El seis (6) de agosto de 2026, el Comité de Contratación autorizó al contratista presentar, si así lo estimaba procedente, una nueva alternativa técnica, siempre que respetara el objeto contractual, las especificaciones técnicas esenciales, las condiciones que sirvieron de fundamento al proceso de selección y los límites jurídicos definidos por la Entidad.

1.8. El diez (10) de agosto de 2026, el contratista solicitó la ampliación de la suspensión por un (1) mes con el fin de culminar los análisis técnicos, económicos y de mercado y presentar, de ser procedente, una nueva alternativa para consideración de la Entidad.

1.9. El dieciocho (18) de agosto de 2026, el Comité de Contratación analizó integralmente los resultados de

los estudios técnicos, jurídicos y financieros adelantados por la Entidad y concluyó que no existía una alternativa técnica, jurídica ni financieramente viable que permitiera ejecutar el Contrato No. 1015-2024-SASI sin modificar aspectos esenciales del negocio jurídico, recomendando adelantar el trámite de terminación anticipada por mutuo acuerdo y posterior liquidación del contrato. Posición que fue reiterada en sesión del 25 de agosto de 2026.

1.10. El cuatro (4) de septiembre de 2026, el contratista informó formalmente que, una vez culminados los análisis técnicos, económicos y de mercado adelantados durante la suspensión, *"no fue posible estructurar una alternativa que permitiera ejecutar el contrato dentro de las condiciones originalmente pactadas*", razón por la cual solicitó *"dar inicio al trámite de terminación del Contrato de Suministro No. 1015-2024-SASI*" y su correspondiente liquidación.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que los antecedentes contractuales previamente relacionados evidencian que el Fondo de Desarrollo Local de Suba ejerció de manera permanente las actividades de supervisión, seguimiento, control y evaluación técnica, jurídica, administrativa y financiera durante la ejecución del Contrato de Suministro No. 1015-2024-SASI, procurando en todo momento la continuidad del negocio jurídico y el cumplimiento de la finalidad pública que motivó su celebración.

SEGUNDA. Que las diferentes propuestas técnicas presentadas por el contratista fueron objeto de estudio por parte de la supervisión, de los Comités Técnicos y del Comité de Contratación, agotándose las alternativas razonablemente disponibles para procurar la ejecución del contrato. Como resultado de dicho análisis, la Entidad concluyó que ninguna de las alternativas permitía ejecutar el objeto contractual sin modificar aspectos esenciales del contrato, particularmente las especificaciones técnicas que sirvieron de fundamento al proceso de selección, las condiciones que determinaron su adjudicación y el alcance originalmente pactado.

TERCERA. Que mediante comunicación del cuatro (4) de septiembre de 2026 el contratista manifestó expresamente que "*no fue posible estructurar una alternativa que permitiera ejecutar el contrato dentro de las condiciones originalmente pactadas*", razón por la cual solicitó *"dar inicio al trámite de terminación del Contrato de Suministro No. 1015-2024-SASI*" y su correspondiente liquidación, reconociendo de esta manera que se encontraban agotadas las alternativas técnicas, jurídicas y económicas evaluadas durante la ejecución contractual.

CUARTA. Que la solicitud presentada por el contratista fue analizada por la supervisión y por las dependencias técnicas, jurídicas, administrativas y financieras del Fondo de Desarrollo Local de Suba, concluyéndose que la terminación anticipada por mutuo acuerdo constituye el mecanismo jurídicamente más adecuado para salvaguardar el interés público, preservar la legalidad del proceso contractual y evitar la ejecución de modificaciones incompatibles con el marco jurídico que rige la contratación estatal, sin que ello implique reconocimiento de incumplimiento o responsabilidad para cualquiera de las partes.

QUINTA. Que el contratista presentó igualmente una reclamación económica relacionada con determinados

costos en los que manifiesta haber incurrido durante la ejecución del contrato. No obstante, las partes dejan expresa constancia de que dicha reclamación no constituye objeto de la presente acta de terminación, por cuanto su procedencia será analizada exclusivamente dentro del correspondiente trámite de liquidación bilateral del contrato, previa verificación de los soportes jurídicos, técnicos, financieros y probatorios que sean aportados, sin que la suscripción de la presente acta implique reconocimiento expreso o tácito de responsabilidad, desequilibrio económico o derecho económico alguno a favor de cualquiera de las partes.
En mérito de lo anterior las partes,

ACUERDAN

PRIMERO. Terminar de mutuo acuerdo el Contrato de Suministro No. 1015-2024-SASI (8121583), celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba y la sociedad DOTACERO SUPPLY S.A.S., a partir del 11 de septiembre de 2026, dando por finalizada la relación contractual en los términos previstos en la cláusula de terminación del contrato y en el artículo 1602 del Código Civil.

SEGUNDO. Las partes dejan expresa constancia de que la presente terminación anticipada obedece a la imposibilidad de estructurar una alternativa técnica y jurídicamente viable que permitiera ejecutar el contrato dentro de las condiciones originalmente pactadas, sin modificar aspectos esenciales del negocio jurídico, razón por la cual la terminación por mutuo acuerdo constituye el mecanismo jurídicamente más adecuado para salvaguardar el interés público y preservar la legalidad de la actuación contractual.

TERCERO. La suscripción de la presente acta no constituye reconocimiento de incumplimiento, responsabilidad contractual, desequilibrio económico, indemnización, compensación o aceptación de reclamación económica alguna a favor de cualquiera de las partes, ni implica pronunciamiento sobre la procedencia de los valores reclamados por el contratista mediante comunicación del cuatro (4) de septiembre de 2026.

CUARTO. Las partes acuerdan adelantar el trámite de liquidación bilateral del Contrato de Suministro No. 1015-2024-SASI dentro del término previsto en la ley y en el contrato, oportunidad en la cual serán analizadas las solicitudes económicas formuladas por el contratista, así como cualquier otro aspecto financiero derivado de la ejecución contractual, previa verificación de su procedencia jurídica, técnica, administrativa, financiera y probatoria, de conformidad con las normas aplicables y los documentos que integran el expediente contractual.

QUINTO. Durante la etapa de liquidación, la Entidad analizará de manera independiente las reclamaciones económicas presentadas por el contratista, sin que la suscripción de la presente acta implique aceptación expresa o tácita de los conceptos reclamados, los cuales únicamente podrán ser reconocidos en caso de acreditarse plenamente su procedencia conforme al ordenamiento jurídico y a las condiciones del contrato.

SEXTO. La presente acta forma parte integral del Contrato de Suministro No. 1015-2024-SASI y deberá

incorporarse al expediente contractual, junto con los documentos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros que soportan la decisión aquí adoptada.

Para constancia, se firma por las partes en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

Proyectó: Sebastián Rojas Sánchez Abg contratista oficina de contratación CPS 024-2026

Revisó: Blancarlis Guillén Villalobos – CPS No. 244 de 2026 – Líder Oficina de Participación FDLS.